

Santiago, 24 de agosto de 2015

Sra.
Valentina Quiroga
Subsecretaria
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
Presente

De mi consideración:

Mi nombre es Ramón Vergara S. Guitarrista Clásico y Presidente del Sindicato de Trabajadores del Liceo Experimental Artístico y le escribo en nombre de los y las trabajadoras de éste emblemático Proyecto educativo, que hoy está a punto de desaparecer por culpa de la mala gestión y administración de la Corporación Educacional de Desarrollo Artístico, entidad que en este instante la administra.

Nosotros somos un liceo con más de 70 años de trayectoria en la educación artística, con un modelo educativo único en Latinoamérica y ejemplo para el resto de los colegios artísticos de nuestro país.

Por razones económicas y políticas en Liceo pasó a pertenecer en los 80' al decreto 3166 de Administración Delegada. Bajo esta figura legal, el MINEDUC nos entrega cerca de 1000 millones anuales para nuestro funcionamiento. Lamentablemente, a pesar de esos recursos hoy estamos en crisis por culpa de la Corporación que nos administra. Esta situación es conocida tanto por el SEREMI Felipe Melo como por el jefe de la DEPROV Poniente Reginaldo Soto y al no tomar cartas en el asunto, pareciera que avalan la gestión de la Corporación. Administración que arrastra una deuda de casi 98 millones aproximadamente y que crece mes a mes en varios millones mensuales.

El mal manejo financiero de esta Corporación es tal, que en Febrero de este año el Ministerio, a través de la Subsecretaría que usted representa, y a petición del Sindicato de Trabajadores del Liceo Experimental Artístico, encarga una auditoría en contra de esta Corporación, enfocada en 3 aspectos, el financiero, administrativo y técnico pedagógico. A pesar de estar lista a finales de Mayo, los resultados de esta auditoría aún no se han dado a conocer de manera pública. El departamento de Administración Delegada nos ha indicado, de manera informal, que el resultado de la auditoría es desastrosa para la Corporación y que no entienden por qué el SEREMI de la Región Metropolitana aún no toma la decisión de cesar el convenio existente entre el MINEDUC y la Corporación Educacional de Desarrollo Artístico.

Ahora el Liceo Experimental Artístico está en crisis, se han vulnerado los derechos básicos de los trabajadores, como constan las múltiples denuncias efectuadas a la Inspección del Trabajo, no hay dinero para pagar deudas de luz y agua, para comprar materiales para higienizar los baños, entre otros. Lo último que sucedió, fue la prohibición de la Corporación que administra, para que la comunidad educativa discutiera sobre el Proyecto Educativo

Institucional. Todo esto tiene al Sindicato de Trabajadores movilizados por casi 2 semanas. En ese contexto, hemos denunciado esta problemática ante medios de comunicación, ante el Jefe de la DEPROV Poniente, el SEREMI Metropolitano y ante la Comisión de Arte, Cultura y Comunicaciones de la Cámara de Diputados en 2 ocasiones, primero en el Congreso en Valparaíso, y luego en una sesión efectuada en nuestro establecimiento educacional.

Lo bueno es que no estamos solos en nuestra lucha, nos apoya la Unión Nacional de Artistas (UNA) y la Asociación de Directores de Escuelas Artística (ANDEA), además del apoyo del Presidente de la Comisión de Arte, Cultura y Comunicación de la Cámara de Diputados. A pesar de este apoyo no hemos podido dar solución a nuestra crisis y es por eso que me permito escribir a su persona, ya que necesitamos de su ayuda inmediata, puesto que ni el jefe de la DEPROV Poniente ni el SEREMI Metropolitano han podido resolver nuestra profunda crisis, muy por el contrario han contribuido a que esta se acreciente al tener una actitud pasiva, y por lo mismo necesitamos que nos pueda recibir a la brevedad para exponer de mejor manera nuestra problemática y darle a conocer la solución que proponemos para salir de la profunda crisis en la que nos encontramos.

Esperando grata acogida de la presente y agradeciendo su buena disposición hacia nosotros, se despide Atte. de Ud.



Ramón Vergara Silva
Presidente
Sindicato de Trabajadores LEA

*Copia
Dirigente.*



Inspección **ICT STGO PONIENTE**
Domicilio **Neptuno N° 856, LO PRADO**

Región	Inspección	Año	No. Fiscalización
13	11	2015	332
Estado Comisión		Multa Asociada	
INGRESADA			

ACTIVACIÓN DE FISCALIZACIÓN

I.- Antecedentes de la Fiscalización:

Fecha de Origen	Origen	Unidad de Origen	Solicitada Por	Ponderación	Kardex
30/01/2015	Solicitada Infracciones Tipificador	Atencion de Publico	Organizacion Sindical	1,00	

Programa de Fiscalización	Fiscalización Anterior
Ingresado Por	Oficina de Ingreso
FUENZALIDA/CELIS/SUSAN MARITZA	ICT STGO PONIENTE
Funcionario Asignado	Fecha de Asignación
Tipo de Procedimiento a Realizar	
Normal	

II.- Antecedentes del Solicitante

Nombre Organización Sindical	RSU	
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION EDUCACIONAL DE DESARROLLO ARTISTICO	13110242	
Nombre	R.U.N	Es Afectado
RAMÓN EDGARDO VERGARA SILVA	10417346-2	Si
Domicilio		Comuna
COQUIMBO N° 14 DEPTO. 1610		SANTIAGO
Correo Electrónico		Teléfono
		91470808

Area de Trabajo	Días Jornada Lab.

III.- Antecedentes del Fiscalizado

RUT	Razón Social
71485800-9	CORPORACION EDUCACIONAL DE DESARROLLO ARTISTICO
Teléfono	Correo Electrónico
Tipo de Empresa	

Lugar a Fiscalizar

Dirección	Comuna
CARRASCAL N° 5840 INTERIOR	QUINTA NORMAL
Acercamiento	

IV.- Contenido de la Fiscalización



Tipo Norma :Decreto 675
Fecha Publicación :30-12-1988
Fecha Promulgación :12-12-1988
Organismo :MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Título :APRUEBA CONVENIO POR EL QUE SE ENTREGA A LA CORPORACION EDUCACIONAL DE DESARROLLO ARTISTICO, LA ADMINISTRACION DEL LICEO EXPERIMENTAL ARTISTICO B No. 65 DE SANTIAGO
Tipo Versión :Unica De : 30-12-1988
Inicio Vigencia :30-12-1988
Id Norma :127645
URL :http://www.leychile.cl/N?i=127645&f=1988-12-30&p=

APRUEBA CONVENIO POR EL QUE SE ENTREGA A LA "CORPORACION EDUCACIONAL DE DESARROLLO ARTISTICO", LA ADMINISTRACION DEL LICEO EXPERIMENTAL ARTISTICO B No. 65 DE SANTIAGO

Núm. 675.- Santiago, 12 de Diciembre de 1988.-

Considerando:

1°.- Que el Supremo Gobierno propicia un modelo social que sea congruente con la institucionalidad política y económica de una sociedad libre y eficiente, lo que exige, en materia educacional, la adopción de medidas que hagan efectivo el principio de subsidiariedad y la democracia participativa a través de los cuerpos intermedios;

2°.- Que para el mejoramiento cualitativo de la educación técnico - profesional, es conveniente aprovechar la cooperación de personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, que están vinculadas al sector productivo que requieren los técnicos del nivel medio a formar, vinculando, de esta manera, el respectivo establecimiento educacional e incorporando a ellos la tecnología adecuada a las especialidades y a la demanda ocupacional;

Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 No. 8 de la Constitución Política de la República de Chile; Decreto Ley No. 3.166, Decreto Supremo de Educación No. 5.077, ambos de 1980; Decreto Supremo de Educación No. 632, de 1983 y la Resolución No. 1.050 de 1980, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la Corporación Educacional de Desarrollo Artístico, en virtud del cual se entrega a esta última la administración del Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

En Santiago de Chile, a 15 de Noviembre de 1988, entre el Ministerio de Educación Pública representado por el señor Ministro de Educación Pública, don Juan Antonio Guzmán Molinari, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins No. 1371, 7° piso, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, la "Corporación Educacional de Desarrollo Artístico" persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya existencia legal está autorizada por decreto supremo No. 510 de 03 de Mayo de 1988 del Ministerio de Justicia, representado por su Presidente don Raúl Orlando Pérez Castro, ambos domiciliados en Padre Mariano No. 65, de la Comuna de Providencia en adelante, "La Corporación", se celebra el siguiente convenio.



PRIMERO: Tanto "el Ministerio" como "la Corporación" están interesados en el mejoramiento cualitativo de la Educación Media Técnico - Profesional con el objeto de contar con técnicos de nivel medio más eficientes, por lo que, para conseguir esta finalidad se ha estimado indispensable propender a la integración, en la medida posible, de los Establecimientos Educativos donde se forman estos técnicos con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto principal diga directa relación con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo Establecimiento Educativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 3.166, reglamentado por el Decreto Supremo de Educación No. 5.077, ambos de 1980, "el Ministerio" entrega a "la Corporación", la administración del Liceo Experimental Artístico B No. 65, de Santiago que imparte educación técnico - profesional de nivel medio. "La Corporación" acepta y asume la responsabilidad que se le confía.

La entrega del Liceo Experimental Artístico B No. 65, de Santiago se hará en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en esta cláusula.

En cumplimiento con lo prescrito en el artículo 3° del Decreto Supremo de Educación No. 5.077 de 1980, se señala que las especialidades, el número de cursos y la cantidad general de alumnos de dicho establecimiento educativo, a la fecha de este Convenio son las siguientes:

ESPECIALIDADES

- 1.- Artes Visuales
- 2.- Artes Auditivas Plan A
- 3.- Artes Auditivas Plan B
- 4.- Representación Folklórica

N° de cursos: 18

N° de alumnos: 450

TERCERO: El personal que a la fecha del presente Convenio se desempeña en el Liceo Experimental Artístico B-65 de Santiago, continuará prestando servicios en él, para cuyo efecto la "Corporación Educativa de Desarrollo Artístico", se obliga a contratarlos sin solución de continuidad, en sus mismas funciones y con iguales remuneraciones, reconociéndoles la antigüedad que tengan como trabajadores de la "Corporación de Educación Artística".

CUARTO: El Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago, cuya administración se traspasa corresponde al nivel de Enseñanza Media Técnico - Profesional, que se rige por los principios generales sobre educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educativa del Supremo Gobierno, que ambas partes declaran conocer y respetar íntegramente.

"La Corporación" se obliga a prestar el servicio en forma continua, racional y permanente, de acuerdo a las normas legales vigentes y a mantener el establecimiento educativo en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotado de los recursos humanos y del material necesario.

Igualmente "la Corporación" se obliga a dirigir su quehacer educativo a la atención de los objetivos de la Educación Chilena fijados por el Supremo Gobierno; a mantener la modalidad técnico - profesional en consideración a lo cual fue creado el Liceo Experimental Artístico B No. 65, de Santiago y a aplicar los planes, programas, normas de evaluación y titulación aprobados en forma general o especial para los establecimientos particulares de educación correspondientes.

"La Corporación" se compromete a mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un



funcionamiento eficaz, eficiente y moderno del colegio.

"La Corporación" se regirá en su gestión por las normas del Decreto Ley No. 3.166 y el Decreto Supremo de Educación No. 5.077, ambos de 1980, y por el presente Convenio. En todo lo no previsto por dichas normas se ajustará a las disposiciones que rigen a los establecimientos particulares de educación.

El Ministerio de Educación Pública tendrá la supervigilancia técnica y fiscalización del establecimiento educacional traspasado, de acuerdo a las facultades que le otorga la ley respecto de los establecimientos educacionales que pertenecen o se explotan por particulares y, en especial, respecto a la metodología y evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje que se dispense, como de los recursos fiscales que se le entregan; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República.

"La Corporación" se obliga a no suprimir las especialidades que imparte el Liceo, a menos que las necesidades del entorno educacional requieran suprimir al crear nuevas especialidades, en cuyo caso deberá obtener la autorización del Sr. Ministro de Educación Pública y proceder previo Decreto de éste, de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio".

Asimismo, "la Corporación" se obliga a mantener en funcionamiento en el Liceo a lo menos 18 cursos de los que existen a la fecha del presente Convenio y a recibir durante el período de matrícula un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento.

QUINTO: En conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° del DL No. 3.166 y en el Art. 3° letra c) No. 7 del DS No. 5.077, de Educación, ambos de 1980, "el Ministerio" deja constancia que el Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago está ubicado en calle Mapocho No. 3885 (esquina calle Lourdes) de la comuna de Quinta Normal.

El señalado establecimiento educacional funciona en los inmuebles que a continuación se individualizan:

a) Propiedad inscrita a nombre de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S.A. a fojas 6.506 No. 14.829 del Registro de Propiedad de 1937 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con los siguientes deslindes según sus títulos:

NORTE: Calle Barros Luco en 88,80 metros;
SUR: Calle Mapocho en 89,60 metros;
PONIENTE: Calle Villasana en 139,50 metros;
ORIENTE: Calle Lourdes en 139,50 metros.

Los deslindes particulares del inmueble ocupado por el Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago, que corresponden al local de la ex - Escuela Básica D No. 22 de Quinta Normal son los siguientes:

NORTE: en 44,50 metros con calle Juan Barros;
SUR: en 44,50 metros aproximadamente con calle Mapocho;
PONIENTE: con 139 metros Escuela Básica E No. 72 de Quinta Normal;
ORIENTE: en 139 metros con calle Lourdes.

El inmueble individualizado precedentemente con sus deslindes particulares está entregado en arrendamiento al Fisco Ministerio de Educación Pública por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S.A., actualmente en Liquidación.

b) Un inmueble ubicado en calle Almirante Barroso número 23 de la comuna de Santiago, inscrito a nombre del Fisco a



fojas No. 14.752 No. 16.148 del Registro de Propiedad del año 1963 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con los siguientes deslindes según sus títulos:

NORTE: en 23,85 metros con propiedad de doña Blanca Hillmann y con bien raíz de don Javier Herreros,
SUR: en 22,30 metros con inmuebles de don Raúl Zañartu;
ORIENTE: en 10,10 metros con propiedad de don Raúl Zañartu;
PONIENTE: en 11,90 metros con calle Almirante Barroso.

Por este acto "el Ministerio" da en uso gratuito a "La Corporación" los inmuebles en que funciona el Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago, y que se individualizan en las letras a) y b) de la presente cláusula, comprendiendo en cada caso tanto los edificios como el predio o terreno.

El comodato señalado se constituye por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula séptima para la vigencia y renovaciones automáticas del presente Convenio.

SEXTA: Los bienes muebles del Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago se detallan en el inventario anexo firmado por las partes, el que forma parte integrante del presente Convenio.

El referido inventario consta de 30 páginas en total y se encuentra clasificado por "Rubros", según la naturaleza de las especies, de la siguiente manera: Rubro "A", consta de 01 páginas; Rubro "B", consta de 04 páginas; Rubro "C", consta de 01 páginas; Rubro "D", consta de 23 páginas; Rubro "E", consta de -- páginas; Rubro Control Interno, consta de 01 páginas. Además el inventario incluye -- páginas de resúmenes de hojas por Rubro y -- páginas de Resumen General por Rubro.

Por este acto "el Ministerio" da en uso gratuito a "la Corporación" los bienes muebles de que dan cuenta los inventarios señalados en esta cláusula.

La entrega material de los bienes muebles que integran el establecimiento se hará conjuntamente con la de los inmuebles en la forma establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo de Educación No. 5.077, de 1980, una vez aprobado este Convenio por Decreto Supremo y reducido, este último, a escritura pública.

SEPTIMO: El presente Convenio comenzará a regir desde el momento de la entrega material del Establecimiento, que se hará el 01 de Enero de 1989 y previa tramitación del Decreto que apruebe este Convenio, publicación en el Diario Oficial y reducción a escritura pública. Su plazo de vigencia será de 5 años, renovable automáticamente por períodos sucesivos de 5 años, a menos que alguna de las partes, manifieste su intención de ponerle término, mediante un aviso escrito dado a la otra con 3 meses de anticipación al término del respectivo período.

Con todo "el Ministerio" podrá, por razones de interés general, poner fin anticipadamente al Convenio referido. En tal caso deberá dar aviso escrito a "la Corporación" con sesenta días de anticipación. Además, deberán adoptarse las medidas necesarias para que el término anticipado del Convenio no impida ni perturbe la terminación del año escolar en curso.

OCTAVO: "La Corporación" se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias de los edificios o construcciones que le entregue "el Ministerio" en virtud de este Convenio. Se deja constancia de que cualquier cambio, transformación o ampliación de ellos que desee efectuar "la Corporación" deberá ser previamente aprobado por el propietario del inmueble. Asimismo, este último tendrá derecho a supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando a los edificios,



construcciones e instalaciones.

NOVENO: Las mejoras que se incorporen a los inmuebles entregados en virtud del presente Convenio y el aumento de los inventarios, quedarán en forma definitiva a beneficio del Liceo, sin obligación alguna de reembolso, aunque puedan separarse sin detrimento, exceptuando solamente las maquinarias, vehículos y otros bienes adquiridos con fondos propios de "la Corporación", los que le serán restituidos al término del Convenio en el estado en que se encuentren.

En caso de terminación del presente Convenio "la Corporación" deberá restituir al Ministerio de Educación Pública los inmuebles recibidos con los aumentos y mejoras que hayan experimentado. De igual manera deberá restituir con los aumentos y mejoras que hayan experimentado, los bienes muebles correspondientes a los Rubros Básicos "B", "C" y "D" de los inventarios. Los bienes muebles que figuran en el Inventario como especies del Rubro de Control Interno, "la Corporación" deberá devolver su valor actualizado al momento del término del Convenio. Para determinar dicho valor actualizado "el Ministerio" considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos.

En todo caso se tomará en cuenta el desgaste producido por el uso y goce legítimos y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del Liceo Experimental Artístico B No. 65, de Santiago por "la Corporación" y que no le sean imputables en forma alguna.

Si no le fuera posible a "la Corporación" devolver determinados bienes muebles, por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo con los inventarios.

DECIMO: La administración del Liceo Experimental Artístico B No. 65 de Santiago será ejercida por la o las personas que "la Corporación" designe para estos efectos, la cual, además deberá contratar al personal docente, técnico, administrativo y de servicios necesarios para mantener dicho Liceo en un alto nivel de eficiencia en la formación de los técnicos de nivel medio.

DECIMO PRIMERO: "El Ministerio" se obliga a subvenir a la enseñanza del Liceo Experimental Artístico B No. 65, de Santiago con la suma de \$ 77.678.741.- anuales mediante aportes que entregará a "la Corporación", dividido en tres cuotas iguales en los meses de Enero, Abril y Julio.

La suma establecida en el inciso primero de esta cláusula se reajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajusten los montos de la subvención del artículo 4° del Decreto Ley No. 3.476, de 1980, con la limitación establecida en el inciso 2°, parte final, del artículo 4° del Decreto Ley No. 3.166, de 1980.

Si dicho reajuste fuese otorgado en un mes posterior a enero de un año, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente conforme al siguiente procedimiento: El aporte se dividirá por doce y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la Subvención del Art. 4° del decreto ley No. 3.476 de 1980. La cantidad resultante se multiplicará a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad contados desde la vigencia del referido reajuste.

El monto del reajuste, así calculado, será entregado a "la Corporación" en tantas cuotas mensuales iguales como meses queden del año que se trate, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Ley que aumente la subvención del referido artículo 4° del decreto ley No. 3.476.

Además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, "la Corporación" contará, para el cumplimiento



eficiente de la administración que se le confía por este Convenio, con los ingresos propios del Liceo, del derecho de matrícula, del derecho de escolaridad a que se refiere el artículo 7° del Decreto Ley No. 3.166 de 1980, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

Con los recursos indicados en los incisos precedentes "la Corporación" se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del Liceo, entre los cuales debe considerarse especialmente el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales que sean de su cargo, de todo el personal que contrate; los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias; los impuestos y contribuciones que se devenguen; los consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del Liceo.

De la inversión de estos fondos "la Corporación" deberá rendir cuenta documentada mensualmente al Ministerio de Educación Pública. Además, deberá efectuar un Balance General al 31 de diciembre de cada año; el que deberá ser presentado a "el Ministerio" para su revisión y examen; en esta misma oportunidad también remitirá un informe a la Dirección de Equipamiento del Ministerio de Educación Pública sobre movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y financieras de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario.

DECIMO SEGUNDO: La Dirección del establecimiento cuya administración se traspasa estará obligada a remitir, antes del 31 de enero de cada año, a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación Pública, un informe administrativo y pedagógico, donde se dará cuenta del funcionamiento del Liceo durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter.

DECIMO TERCERO: La personería de don Raúl Orlando Pérez Castro quien comparece en representación de la "Corporación Educacional de Desarrollo Artístico", consta en escritura pública de fecha 02.12.88 suscrita ante el Notario Público de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados de este Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: Los gastos que originen tanto la publicación en el Diario Oficial como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio del presente Convenio, serán de cargo de ambas partes por mitades.

DECIMO SEXTO: El presente Convenio se firma en seis ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando tres en poder de cada parte contratante.

FIRMAN: Raúl Orlando Pérez Castro, Presidente
Corporación Educacional de Desarrollo Artístico.- Juan
Antonio Guzmán Molinari, Ministro de Educación Pública.

Artículo 2°.- El aporte que entregará el Ministerio de Educación Pública por el año 1989, se imputará al presupuesto de la Dirección de Educación, Subtítulo 25, Transferencia Corriente, Item 31, Asignación 002 Cumplimiento Convenio DL No. 3.166, de 1980.

El Ministerio de Educación Pública fijará anualmente la imputación que deba darse el gasto que demande para los años posteriores el cumplimiento del Convenio que se aprueba por el presente decreto.

Artículo 3°.- Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6° del DS No. 5.077 de Educación, de 1980, que el Liceo cuyo traspaso de



administración se aprueba mediante el presente decreto, tiene para todos los efectos legales la calidad de cooperador de la función educacional del Estado.

Artículo 4°.- Una vez publicado el presente decreto, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del DL No. 3.166, de 1980, y en el artículo 3° letra d) del DS de Educación No. 5.077, de 1980, para lo cual se faculta al Asesor Jurídico Jefe del Ministerio de Educación Pública para suscribir la escritura correspondiente.

Artículo 5°.- La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto y que sea de cargo del Ministerio de Educación Pública, conforme se estipula en la Cláusula décimo quinta del Convenio que se aprueba mediante este decreto, se imputará al ítem 17 del Presupuesto de Secretaría y Administración General.

Anótese, refréndese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Antonio Guzmán Molinari, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Paulina Dittborn Cordua, Subsecretaria de Educación Pública.

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

MAHV/PML/AJM/RGL/LMG/pgp

Departamento Jurídico

**APRUEBA CONVENIO EN VIRTUD
DEL CUAL EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN ENTREGA A LA
CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE
DESARROLLO ARTÍSTICO, LA
ADMINISTRACIÓN DEL LICEO
EXPERIMENTAL ARTÍSTICO DE
SANTIAGO (EX B N°65), DE
ACUERDO AL DECRETO LEY N°3.166
DE 1980.**

SANTIAGO,

N°

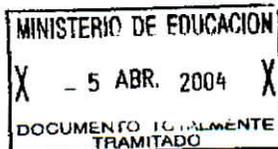
11. DIC. 2003-000423

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. N° 3.166 de 1980 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo de Educación N° 5.077 de 1980 y sus modificaciones; Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; artículo 10 de la Ley N° 19.278; artículos 7 al 11 y 14 de la Ley N° 19.410; artículos 10 y 11 de la Ley N° 19.464; artículo 6° de la Ley N° 19.504; artículo 3° y 17 de la Ley N° 19.532; artículo 10 de la Ley N° 19.715; Decretos Supremos de Educación N° 632 de 1983 y N° 755 de 1997 y Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

Artículo 1°: Apruébase el convenio en virtud del cual el Ministerio de Educación entrega a la Corporación Educacional de Desarrollo Artístico la administración del Liceo Experimental Artístico de Santiago (Ex B N°65), cuyo texto se transcribe a continuación:



CONVENIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
CORPORACIÓN EDUCACIONAL DE DESARROLLO ARTÍSTICO

En Santiago, a 11 de diciembre de 2003, entre el Ministerio de Educación, representado por don Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación, con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1371, 7º piso, de esta ciudad y la Corporación Educacional de Desarrollo Artístico, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Presidente don Juan Manuel Rubio Gómez, ambos domiciliados Santiago, calle Mapocho N°3885, comuna de Quinta Normal – Santiago, en adelante "el Ministerio" y "la Corporación" respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERA : El Ministerio, por el presente acto, de conformidad con la autorización contemplada en el D.L. N° 3.166 de 1980 y su Reglamento fijado por el Decreto Supremo de Educación N° 5.077 de 1980, entrega a la Corporación la administración del siguiente establecimiento educacional:

Nombre : Liceo Experimental Artístico de Santiago
(Ex B - N° 65)

Ubicación : Mapocho N°3885

Comuna : Quinta Normal

La Corporación acepta y se obliga a administrar directamente el establecimiento mencionado, con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la enseñanza media técnico profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes.

SEGUNDA : El Ministerio y la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N°5.077 de 1980, de Educación, señalan que los sectores económicos, especialidades, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente convenio, son los siguientes:

Especialidades:

1. Artes Visuales
2. Artes Auditivas
3. Artes Escénicas y de la Representación

Número de Cursos : 18

Número de alumnos : año 1991: 946. año 1996: 850. año 2003: 941.

El Ministerio y la Corporación declaran, además, que las horas-alumnos, por semana, serán las que correspondan a las especialidades y los respectivos planes y programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

TERCERA : El Ministerio señala que el establecimiento educacional cuya administración se entrega en virtud de este convenio es del nivel de enseñanza media técnico profesional, que se rige por los principios generales de la educación chilena, fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que la Corporación declara conocer y respetar íntegramente.

El Ministerio de Educación tendrá la supervisión técnica y fiscalización del establecimiento educacional en el ámbito y según las prerrogativas legales y reglamentarias correspondientes, especialmente en cuanto a mantener la modalidad de enseñanza técnico profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento, la aplicación de los planes y programas de estudio, normas de evaluación y titulación aprobados en forma general o especial para ese tipo de establecimientos.

CUARTA : La Corporación se compromete a prestar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente y a mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotado de los recursos humanos y material necesario. Para estos efectos, la Corporación deberá formular o actualizar un proyecto educativo, adoptar las medidas que otorguen mayor autonomía académica y administrativa al establecimiento, velar por el perfeccionamiento profesional y capacitación del personal del plantel y vincular al establecimiento con los sectores empresariales o productivos respectivos.

Asimismo, la Corporación se obliga a impartir las especialidades que se indican en la cláusula segunda de este instrumento, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación o supresión de dichas especialidades o la creación de otras nuevas se hará de acuerdo con las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio.

La Corporación deberá mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula segunda precedente y un número de alumnos no inferior a la matrícula de abril de 1996 y a recibir durante el período de matrícula un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento. Sin embargo, en casos debidamente calificados, el Ministerio de Educación podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de la División de Educación General.

QUINTA : El Ministerio deja constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº 3.166 de 1980 y en el artículo 3º letra c) Nº7 del Decreto Supremo de Educación Nº 5.077 de 1980, que el Liceo Experimental Artístico de Santiago está situado en Mapocho Nº 3885, comuna de Quinta Normal.

Los inmuebles en que funciona el establecimiento educacional se individualizan a continuación:

a) Inmueble de propiedad de la I. Municipalidad de Quinta Normal, la que lo recibió por aplicación de la Ley Nº 18.715 y D.F.L. Nº 3-18.715, actualmente entregado en comodato a la Corporación mediante contrato de 12 de junio de 2000 y Decreto Alcaldicio Nº 671 de 2000, cuyos deslindes son:

Norte : calle Barros Luco en ochenta y ocho metros ochenta centímetros;
Sur : calle Mapocho en ochenta y nueve metros sesenta centímetros;
Poniente : calle Villasana en ciento treinta y nueve metros cincuenta centímetros; y
Oriente : calle Lourdes en ciento treinta y nueve metros cincuenta centímetros.

Los deslindes particulares del inmueble ocupado por el Liceo Experimental Artístico, que corresponden al local de la Ex Escuela Básica D N°22 de Quinta Normal son los siguientes:

Norte : en cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros con calle Juan Barros;
Sur : en cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros aproximadamente con calle Mapocho;
Poniente : con ciento treinta y nueve metros Escuela Básica E N°72 de Quinta Normal; y
Oriente : en ciento treinta y nueve metros con calle Lourdes.

b) Inmueble ubicado en calle Almirante Barroso número 23 de la comuna de Santiago.

Sus deslindes son:

Norte : en veintitrés metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de doña Blanda Hillmann y con bien raíz de don Javier Herreros irán con propiedades del señor Gómez y del señor Ugarte;
Sur : en veintidós metros treinta centímetros con inmueble de don Raúl Zañartu;
Oriente : en diez metros diez centímetros con propiedad de don Raúl Zañartu; y
Poniente : en once metros noventa centímetros con calle Almirante Barroso.

El Ministerio, por el presente acto, entrega el uso gratuito a la Corporación del inmueble individualizado en la letra b) precedente, que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno.

El comodato señalado se constituye por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula décimo octava para la vigencia y renovaciones de este convenio.

SEXTA : Los bienes muebles del Liceo Experimental Artístico de Santiago se detallan en el inventario anexo firmado por las partes, el que forma parte del presente convenio. Este inventario se encuentra clasificado en los Rubros "A", "B", "C", "D", "E" y de "Control Interno", según la naturaleza de las especies e incluye, además, "Resúmenes de Hojas por Rubro" y "Resumen General por Rubro".

El Ministerio, por este acto, entrega a la Corporación el uso gratuito de los bienes muebles singularizados en los inventarios señalados en esta cláusula.

SÉPTIMA : El Ministerio hará la entrega material del establecimiento a través del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, mediante Acta de Entrega-

Recepción, a la que se deberá agregar el inventario detallado y valorizado de los bienes muebles que integran el plantel, según lo indicado en la cláusula sexta anterior, catálogo al día de los libros y una descripción completa del inmueble sobre el estado actual en que se encuentra.

OCTAVA : La Corporación se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias de los edificios o construcciones que le entrega el Ministerio en virtud de este convenio. Cualquier cambio, transformación o ampliación de ellos que quiera efectuar, la Corporación deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Ministerio de Educación, el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando a los edificios, construcciones e instalaciones.

La Corporación declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente, no puede adquirir bienes raíces con el dinero correspondiente al aporte que recibe del Ministerio de Educación para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado.

La Corporación podrá usar las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades de enseñanza o relacionadas con ella, con la obligación de realizar las obras de mantención y reparación que fueren necesarias.

La realización de estas actividades en ningún caso podrán alterar o entorpecer el normal desarrollo de los procesos educativos regulares del establecimiento. Los ingresos que perciba la Corporación por el pago de dichos servicios serán destinados a incrementar los ingresos propios del liceo a que se refiere este convenio.

NOVENA : Las mejoras que se incorporen a los inmuebles entregados en virtud del presente convenio y el aumento de los inventarios quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso, aunque puedan separarse sin detrimento, exceptuando solamente las maquinarias, vehículos y otros bienes adquiridos con recursos propios de la Corporación, los que serán restituidos al término del convenio, en el estado en que se encuentren.

Al término del presente convenio la Corporación deberá restituir al Ministerio de Educación los inmuebles recibidos con los aumentos y mejoras que hayan experimentado. De igual manera deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hayan experimentado, los bienes muebles correspondientes a los Rubros Básicos "A", "B", "C", "D" y "E" de los inventarios. Respecto de los bienes muebles que figuran en el inventario como especies del "Rubro de Control Interno", la Corporación deberá devolver su valor actualizado. Para determinar dicho valor actualizado el Ministerio considerará los factores de corrección monetaria utilizados para estos efectos. En todo caso se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del Liceo Experimental Artístico de Santiago por la Corporación y que no le sean imputables a ésta en forma alguna.

En el evento que la Corporación no pudiera devolver determinados bienes muebles por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo con los inventarios.

La Corporación tendrá la obligación de llevar un registro permanentemente actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario.

En todo caso, la Corporación deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que el Ministerio hubiere autorizado.

DÉCIMA : El Ministerio asignará anualmente recursos a la Corporación para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento a que se refiere el presente convenio, los que a esta fecha se desglosan de la siguiente manera:

1. Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º del D.L. Nº3.166 de 1980.	\$ 353.773.497
2. Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P., art. 10 de la Ley Nº19.278.	\$ 16.982.214
3. Para dar cumplimiento a los artículos 7 al 11 y 14 de la Ley Nº 19.410.	\$ 13.105.382
4. Según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº19.464.	\$ 3.145.412
5. Cumplimiento del artículo 6º de Ley Nº19.504.	\$ 20.930.062
6. Cumplimiento artículo 10 de Ley Nº19.715	\$ 26.500.248

El mayor aporte que reciba la Corporación de conformidad con las leyes que se señalan en los numerales 2 a 6 precedentes, no podrá ser materia de negociación con sus trabajadores y deberán destinarse exclusivamente al pago de remuneraciones, asignaciones o bonos establecidos en la respectiva disposición legal.

El Ministerio pagará el noventa y cinco por ciento (95%) del total de los recursos señalados en los meses de enero y abril del respectivo año, en dos cuotas iguales. El saldo del cinco por ciento (5%) constituirá una garantía por matrícula que el Ministerio pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula décima tercera siguiente.

El monto de los recursos que se asignan al establecimiento según lo dispuesto en el artículo 4º del D.L. Nº 3.166 de 1980 corresponde al aporte entregado el año 1997, reajustado según la variación que ha experimentado la Unidad de Subvención Educativa en los años siguientes.

Todos los recursos indicados en los números 1 a 6 anteriores de esta cláusula se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educativa, en adelante U.S.E.

Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce (12) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad contados desde la vigencia del reajuste del referido reajuste.

El monto del reajuste así calculado se entregará a la Corporación en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo segundo anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E.

La Corporación podrá contar para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

En los ingresos propios del establecimiento se comprenden aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción y asesorías o servicios a terceros. Estas actividades no podrán significar, en ningún caso, atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales.

La Corporación se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del Liceo Experimental Artístico de Santiago con los recursos indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar especialmente el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo de todo el personal del establecimiento, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los impuestos y contribuciones respectivas, contratación de seguros, al menos, respecto de los inmuebles, perfeccionamiento y capacitación del personal docente del establecimiento, consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del Liceo Experimental Artístico de Santiago.

La Corporación, una vez notificada del aviso que le comunica el término del presente convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración del establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al Ministerio los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que contemple el respectivo balance.

DÉCIMA

PRIMERA : El Liceo Experimental Artístico de Santiago al ingresar al Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, según lo dispuesto en la Ley Nº 19.532 y a su Reglamento fijado por Decreto Supremo de Educación Nº 755 de 1997, seguirá percibiendo para su operación y funcionamiento el monto anual de recursos a que se refiere el citado artículo 4º del D.L. Nº 3.166 de 1980, sin perjuicio que al ingresar a dicho régimen la Corporación podrá optar, por única vez, a que el señalado monto anual de recurso sea reemplazado por el que resulte de multiplicar el número de alumnos del establecimiento por el valor unitario de la subvención correspondiente a su modalidad según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º del D.F.L. Nº 2 de Educación de 1998, multiplicado por doce. A este valor le será aplicable el incremento de porcentaje de asignación de zona, si procediere, y la subvención adicional especial a que se refieren los artículos 11 y 7 transitorio, respectivamente, de ese cuerpo legal.

DÉCIMA

SEGUNDA : La Corporación podrá cobrar subvención educacional por alumnos que excedan en una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) de la matrícula registrada en el mes de abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que fuera mayor, si

estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna.

Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, IV y V del D.F.L. N°2 de 1998 respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

La subvención mensual que corresponda pagar se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el 5% de la matrícula del mes de abril de 1996 el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, con respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la enseñanza que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° del D.F.L. N°2 antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo 11° del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. N°2 de 1998, de Educación.

En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de 1996 superior al 10% de la registrada el año 1991, para los efectos del cálculo de la subvención se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de 1996.

DÉCIMA

TERCERA : Si el establecimiento educacional disminuye sus alumnos en una cantidad que exceda el 5% antes señalado, el Ministerio podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en la cláusula décima anterior.

La disminución proporcional del monto del aporte fiscal procederá sólo en relación al número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de la registrada en 1996.

Al pagar la cuota de garantía por matrícula el Ministerio podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de aquella registrada en 1996 por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de 1996. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible, la diferencia se expresará en unidades de fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que el Ministerio deba pagar a la Corporación en el año inmediatamente siguiente.

DÉCIMA

CUARTA : La Dirección del establecimiento estará obligada a remitir a la División de Educación General del Ministerio, antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento deberá informar anualmente a la comunidad escolar sobre la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el Ministerio, como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba la Corporación y sobre el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos, pudiendo los padres y apoderados, en todo momento formular ideas y proposiciones al respecto.

El informe a la comunidad deberá comprender las obras de transformación, ampliación o habilitación que la Corporación hubiere efectuado en el inmueble o en sus edificios, como asimismo respecto de la incorporación y movimiento de bienes muebles, variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso que se incluyen en el inventario del establecimiento, conforme con lo que se establece en la cláusula décima quinta siguiente.

La Corporación deberá comunicar por escrito al Ministerio de Educación el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA

QUINTA : La Corporación mensualmente deberá rendir cuenta documentada al Ministerio sobre la inversión de los recursos señalados en la cláusula décima y décima primera precedentes según los instructivos que el Ministerio establecerá para tales efectos. Además, deberá efectuar un balance general al 31 de diciembre de cada año, que deberá presentar al Ministerio para su revisión y examen.

Asimismo, la Corporación deberá presentar al Ministerio un informe al 31 de diciembre de cada año, respecto de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario y la consecuente variación de los mismos, según los instructivos que el Ministerio establece para esos fines.

DÉCIMA

SEXTA : Corresponderá al Ministerio de Educación supervisar y controlar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el Ministerio ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial.

El Ministerio remitirá a la unidad de administración central de la Corporación copia de los informes de supervisión y control emanados de las jefaturas antes aludidas.

DÉCIMA

SÉPTIMA : El Ministerio y la Corporación, mediante acuerdos separados del presente convenio - Addendum -, establecerán objetivos o metas de carácter pedagógico, administrativos o de gestión que deberán cumplirse en el establecimiento educacional, fijando los plazos para su cumplimiento.

Los Addendum en ningún caso podrán tener por objeto o referirse a materias que sean esenciales de este convenio, como son la obligación de "la Corporación" de administrar directamente el establecimiento, uso y destino del aporte fiscal, especialidades y número de cursos, matrícula, conservación, reparación y restitución de bienes y rendición de informes en los plazos estipulados.

DÉCIMA

OCTAVA : El presente convenio regirá desde el 1 de enero de 2004 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Ministerio efectuará la evaluación respecto del cumplimiento de objetivos y metas en los plazos establecidos, según lo estipulado en la cláusula anterior y lo comunicará a la Corporación con tres meses de anticipación al 31 de diciembre de 2006.

El resultado positivo de la evaluación determinará que este convenio se extienda por un lapso de dos años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2008. A contar de esta fecha se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito comunicado a la otra con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del período.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República, por razones de interés general, mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Educación, podrá poner fin anticipadamente al presente convenio, con a lo menos tres meses de anticipación.

El Ministerio y la Corporación convienen expresamente que cualquiera sea la causal que se invoque para poner término al presente convenio, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quién se le entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto.

DÉCIMA

NOVENA : La personería de don Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación, consta en Decreto Supremo de Interior N°258 de 2003 y la del Presidente de la entidad don Juan Rubio Gómez consta en Acta de Reunión Extraordinaria del Directorio celebrada el 1 de octubre de 2003, reducida a escritura pública el 17 del mismo mes y año, ante la Notario Público de Santiago, doña Elena Torres Seguel.

VIGÉSIMA : Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA

PRIMERA : El presente convenio estará sujeto a la correspondiente aprobación administrativa, mediante decreto dictado por la autoridad competente del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA

SEGUNDA : En señal de aceptación el presente convenio se firma en tres ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Corporación.

Los gastos que origine la publicación en el Diario Oficial, así como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio de este convenio, serán de cargo de ambas partes por mitades.

Para constancia firman:

- Sergio Bitar Chacra, Ministro – Ministerio de Educación
- Juan Manuel Rubio Gómez, Presidente – Corporación Educacional de Desarrollo Artístico

Artículo 2º: Impútese el aporte que debe entregar el Ministerio de Educación en cumplimiento del convenio que se aprueba por este acto, a la siguiente asignación:

09.20.01.25.31.186

El Ministerio de Educación fijará anualmente por decreto, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del convenio que se aprueba por este decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso, el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitada la Resolución que fija los montos del gasto y su imputación.

Artículo 3º: Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº5.077, de Educación de 1980, que el Liceo cuyo traspaso de administración se aprueba mediante el presente decreto, tiene para todos los efectos legales la calidad de cooperador de la función educacional del Estado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº18.962 es reconocido oficialmente.

Artículo 4º: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº3.166, de 1980 y en el artículo 3º, letra d) del D.S. de Educación Nº5.077, de 1980, para lo cual se faculta al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación para suscribir la escritura correspondiente.

Artículo 5º: La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto y que sea de cargo del Ministerio de Educación, conforme

se estipula en el convenio que se aprueba por este decreto, se imputará al ítem 09.01.01.22.17.017 "Servicios Generales".

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y
PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

REPÚBLICA. POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA

SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Distribución/

- Of. Gral. de partes	1
- Diario Oficial	1
- Contraloría Gral. de la República	3
- Subsecretaría	1
- División Educación General	1
- División Planificación y Presupuesto	1
- Departamento Jurídico	1
- Departamento Administración General	1
- Sección Equipamiento (Inventarios)	1
- Seceduc Región Metropolitana	1
- Coordinación D.L. N°3.166/80	1
- Corporación Educacional de Desarrollo Artístico	1
Total	14

ADMINISTRADOR PROVISIONAL

- **¿Cuándo se podrá nombrar un Administrador Provisional?**

- Según el artículo 89 de la Ley del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, la Superintendencia de Educación Escolar podrá designar un Administrador Provisional en los siguientes casos:
 - a) Cuando el establecimiento educacional se mantenga en la categoría de Desempeño Insuficiente por cuatro años consecutivos y exista riesgo de afectar la continuidad del año escolar.
 - b) Cuando el representante legal o el administrador de la entidad sostenedora se ausente injustificadamente, poniendo en riesgo la continuidad del año escolar.
 - c) Cuando, por razones imputables al sostenedor, se haga imposible la mantención del servicio educativo a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten al establecimiento educacional o a su mobiliario.
 - d) Cuando exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un periodo de seis meses.
 - e) Cuando, por causa imputable al sostenedor se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del local escolar. Se entenderá por suspensión reiterada la no disponibilidad del servicio básico en un periodo de tres días hábiles consecutivos o cinco días hábiles en un periodo de seis meses.

- Tratándose de las causales señaladas en las letras b), c), d) y e) precedentes, el Director Regional citará al sostenedor y propondrá al Superintendente el nombramiento del Administrador Provisional, si procediere. Dicho nombramiento se notificará por carta certificada al sostenedor para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde dicha notificación, pueda reclamar administrativamente ante el Superintendente de esa designación.

Ver Ley 20.529

- El Administrador Provisional será designado, a través de resolución fundada, por el Superintendente de Educación Escolar. Para ser nombrado deberá pertenecer al Registro Público de Administradores Provisionales de la Superintendencia de Educación Escolar.

- **¿Quiénes no podrán ser nombrados como Administrador Provisional de un establecimiento educacional?**

- Según el Reglamento de Administradores Provisionales no podrán ser nombrados:

- a) El cónyuge, los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes legales y administradores de la entidad sostenedora.
 - b) Los acreedores o deudores del sostenedor o que tengan algún interés pecuniario directo en empresas relacionadas.
 - c) Los administradores de bienes del sostenedor.
- Sin perjuicio de lo anterior, regirán respecto de las personas o entidades interesadas las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - En el caso de las personas jurídicas, las incompatibilidades mencionadas en este artículo serán aplicables a sus representantes legales y administradores.
 - Los funcionarios de la Superintendencia de Educación no pueden ingresar al Registro de Administradores, lo anterior según el tenor del art. N° 106 de la Ley 20.529. "El personal de la Superintendencia tendrá prohibición absoluta de prestar a las entidades sujetas a su fiscalización otros servicios que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o indirecta".

El Administrador Provisional asumirá las facultades que competen al sostenedor del establecimiento educacional en el cual desempeñará su cargo y tendrá las facultades consignadas en el artículo 2.132 del Código Civil. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Administrador Provisional tendrá, especialmente, las siguientes facultades:

- a) Asumir la representación legal del establecimiento, sea particular subvencionado, municipal o cuyo sostenedor sea otra entidad creada por ley.
- b) Asegurar la continuidad escolar y procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento, de conformidad a lo establecido en esta ley.
- c) Percibir y administrar los recursos de que trata el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, la Ley N° 20.248 y otros aportes regulares que entregue el Estado.
- d) Pagar las obligaciones derivadas del servicio educacional desde el momento que asume sus funciones, con el límite de los recursos que reciba para su gestión, de acuerdo a las prioridades que establezca y procurando el buen desempeño del establecimiento educacional.
- e) Poner término a la relación laboral del personal del establecimiento educacional.
- f) Constituir prenda sobre los bienes del establecimiento, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el buen funcionamiento del establecimiento.
- g) Devolver la administración de los bienes al sostenedor al término de su gestión.

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956, y 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, en su artículo 18; y los Decretos Supremos de Educación N°s. 220, 300, 397 y 543, todos de 1998; y 3 y 242 de 1999; Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República, y lo recomendado por la Comisión Asesora mediante cartas de su Coordinador Ejecutivo de 6 de septiembre, de 14 de septiembre y de 20 de octubre recién pasados.

RESUELVO:

ARTICULO 1°: Apruébase el listado de establecimientos educacionales que cumplen los requisitos establecidos en la letra B) del artículo 1° del Decreto Supremo de Educación N°543 de 1998 y los declara establecimientos educacionales de "especial singularidad":

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	REGION	CALIDAD	AÑO
1.- Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa (Ex A-62).	13	Fiscal (D.L. 3.166/80) Corp.Educ. ASIMET.	1980
X 2.- Liceo Experimental Artístico de Stgo. (Ex B-65).	13	Fiscal (D.L. 3.166/80) Corp.Educ.Des.Artist.	1980
3.- Liceo Agrícola "Tadeo Perry Barnes" de Ovalle (Ex A-10).	04	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
4.- Liceo Agrícola de San Felipe (Ex A-4).	05	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
5.- Instituto Agrícola "Pascual Baburizza" de Los Andes.	05	Particular Subvenc. CODESSER.	1980
6.- Liceo Agrícola "El Carmen" de San Fernando (Ex A-22).	06	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
7.- Liceo Agrícola de Molina (Ex A-16).	07	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
8.- Liceo Agrícola "Marta Martínez Cruz" de Yervas Buenas (Ex A-28).	07	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
9.- Liceo Agrícola "Vista Hermosa" de Río Negro (Ex A-22).	10	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
10.- Liceo Agrícola y Forestal "El Huertón" de Los Angeles (Ex A-62).	08	Fiscal (D.L. 3.166/80) CODESSER.	1980
11.- Liceo Agrícola y Forestal "People Help People" de Pullingue.	10	Particular Subvenc. CODESSER.	1980

DEPARTAMENTO JURIDICO.

APRUEBA LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES QUE CUMPLEN REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LETRA B) DEL
ARTICULO 1º DEL DECRETO SUPREMO DE
EDUCACION N°543 DE 1998.

SANTIAGO, 09.ENE.2001 000176

EXENTA N°

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo de Educación N°220 de 1998 aprobó Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Opcionales para la enseñanza media y en su artículo 7º permite que, en el caso de establecimientos educacionales declarados de especial singularidad, la División de Educación General podrá autorizar su aplicación temporal y secuencial diferente a la allí establecida;

Que, el Decreto Supremo de Educación N°543, de 1998, reglamentó cuales establecimientos educacionales se pueden considerar de especial singularidad;

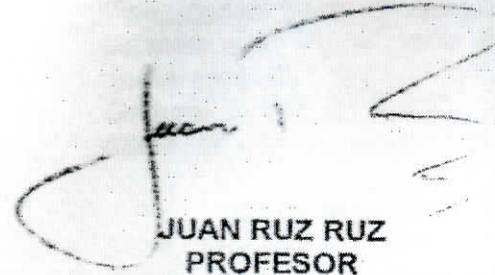
Que, la Resolución Exenta N°1.926, de 1999, complementada por Resoluciones Exentas N°s. 4.763 y 8.962, ambas de 1999, determinó los establecimientos educacionales que, en razón de haber cumplido los requisitos establecidos en la letra A) del artículo 1º del citado decreto, son de especial singularidad;

Que, es necesario determinar cuales son los establecimientos educacionales que reúnen los requisitos exigidos en la letra B) del artículo 1º del decreto citado en los considerandos anteriores, en razón de que la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 2º lo ha recomendado por poseer la capacidad académica e institucional suficiente para elaborar e implementar con calidad un plan especial de estudio y, en el caso de aquellos que imparten enseñanza media técnico-profesional, sus instalaciones y su vinculación con el mundo del trabajo; y

12.- Liceo Industrial "Guillermo Richards Cuevas" de San Felipe (Ex A-6).	05	Fiscal (D.L. 3.166/80) 1980 CODESSER.
13.- Liceo Industrial "Ricardo Fenner" de La Unión.	10	Particular Subvenc. 1980 CODESSER.
14.- Liceo Politécnico Gastronómico "People Help People" de Panguipulli.	10	Particular Subvenc. 1980 CODESSER.

ARTICULO 2º: Los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo anterior podrán presentar planes y programas especiales de estudio.

ANOTESE.



JUAN RUZ RUZ
PROFESOR
JEFE DIVISION DE EDUCACION GENERAL

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-División de Educ. General	2
-Departamento Jurídico	1
-Sección Ejecución Presup.	2
-Secreduc. IV, V, VII, VIII, X y Región Metropolitana	6
-Corporación Educac. ASIMET	2
-Corporación Educacional de Desarrollo Artístico	2
-CODESSER	2
-TOTAL	18